

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2021 – 00027 00

1.- Estando en la oportunidad CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de 9 am del día 27 del mes de abril del año 2022

2.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

A favor de la parte demandante:

- Las documentales aportadas con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones de mérito, según el mérito probatorio que corresponda, por ende, frente a la ilicitud invocada por los demandados respecto de los correos y grabaciones se decidirá en la sentencia.
- Se NIEGA la inspección judicial, como quiera que, los hechos que se pretenden probar con este elemento probatorio pueden ser verificados por otros medios, a tono con lo que dispone el artículo 236 procesal. En consecuencia, se otorga a la activa el término de 30 días para que allegue experticia sobre los puntos a que se refiere la prueba.
- Si bien la parte actora omitió aportar prueba de haber solicitado mediante derecho de petición los documentos a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, enunciados en el acápite de oficios, contrariando lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., considera el Despacho que las actuaciones adelantadas ante dicha entidad son de relevancia para la resolución del presente caso, por lo anterior se DECRETA de OFICIO la prueba por informe a esa entidad para que indique cuáles han sido las actuaciones adelantadas dentro de los expedientes administrativos números 17-254994, 18-257646, 18-263078 y 18-69029 y la Resolución N°26408 de 2018, en contra de los aquí demandados y aporte los soportes documentales de rigor. Lo anterior, en los términos del artículo 275 del C.G.P.

A favor de la parte demandada:

- Las documentales aportadas con la contestación.
- Interrogatorio de parte al accionante.
- Se DECRETAN los TESTIMONIOS de: GONZALO BAEZ MONROY, JOSÉ DEL CARMEN GARCÍAS PANQUERA, GERAN ALONSO FUENTES GALVIS, RAMIRO MONTENEGRO SIERRA y AURELIO JARAMILLO MEJÍA.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

4.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación**. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e222b71b326a9d132d84672b1c12d72040fafb1749cc5b7e6919646486dd128**

Documento generado en 30/11/2021 08:40:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>